

NATIONAL LEGISLATION ON HAZARDOUS CHILD LABOUR

Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (No. 138) y
Convenio sobre las Peores formas de Trabajo Infantil (No.182)

MÉXICO

RATIFICACIONES

Convenio núm. 138	-
Convenio núm. 182	30 de junio de 2000

- 1) *Ficha Resumen*
- 2) *Ley Federal del Trabajo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1970, como reformada (texto vigente)*

Idioma original: español – Resumen de la OIT

Artículos 175, 176, 191, 265 y 267: **trabajos prohibidos para menores de 15** (art. 191), **16** (art. 175, 159 y 267) **y de 18 años** (art. 175).

- 3) *Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1997 (Aclaración DOF 28.01.97).*

Idioma original: español – Resumen de la OIT

Artículos 154, 159 y 160: **trabajos prohibidos para menores de 16** (art. 154 y 159) **y de 18 años** (art. 160).

- 4) *Ley General de Educación. Publicada en el DOF el 13 de julio de 1993. Última reforma publicada DOF 20 de mayo de 2014*

Idioma original: español – [Texto integral](#) ( en línea)

Artículos 4 y 6: educación obligatoria y gratuita.

- 5) *CEACR, 2012 Observación y Solicitud Directa, Convenio No. 182*
- 6) *CDN, Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño, junio 2006*

MÉXICO

Ficha de Resumen

Convenciones Internacionales y Leyes sobre el Trabajo Infantil y la Educación		Niños Trabajadores por sector, Edad 5-14
C138, sobre la Edad Mínima	NO	<p>Referencias: México, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Modulo Trabajo Infantil (ENOE-MTI) 2011</p>
C182, sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil	✓	
Convención sobre los Derechos del Niño	✓	
Edad Mínima General de Admisión al empleo ⁵	14	
Edad Mínima de admisión al trabajo peligroso ¹	16	
Escolaridad Obligatoria ³	Secundaria	
Lista de Trabajos Peligrosos ²	NO	
Educación Pública Gratuita ⁴	SÍ	
<p>¹ En contravención del artículo 3, d), del Convenio No. 182.</p> <p>² El 14 de noviembre de 2012, el Senado y la Cámara de Diputados han aprobado el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, que en sus artículos 175 y 176 incluye una lista detallada de trabajos peligrosos para los niños. la entrada en vigor del decreto aún está pendiente y a la espera de la firma presidencial y de su publicación en el Boletín Oficial.</p> <p>³ Art.4, Ley General de Educación, 1993: "Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria."</p> <p>⁴ Art. 6, Ley General de Educación, 1993: "La educación que el Estado imparta será gratuita."</p> <p>⁵ Art. 174, Ley Federal del trabajo, 1970: "Los mayores de catorce y menores de dieciséis años, independientemente de contar con la autorización de Ley para trabajar, deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordenen las autoridades laborales correspondientes. Sin estos requisitos, ningún patrón podrá utilizar sus servicios."</p>		

MÉXICO

Ley Federal del Trabajo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1970, como reformada (texto vigente)

Idioma original

Español

Resumen

Artículos 175, 176, 191, 265 y 267: trabajos prohibidos para menores de 15 (art. 191), 16 (art. 175, 159 y 267) y de 18 años (art. 175).

Texto de las disposiciones legales

➤ Artículo 175

“Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores:

I. De dieciséis años, en:

- a) Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.
- b) Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.
- c) Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección de Trabajo.
- d) Trabajos subterráneos o submarinos.
- e) Labores peligrosas o insalubres.
- f) Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.
- g) Establecimientos no industriales después de las diez de la noche.
- h) Los demás que determinen las leyes.

II. De dieciocho años, en: Trabajos nocturnos industriales ».

➤ **Artículo 176**

“Las labores peligrosas o insalubres a que se refiere el artículo anterior, son aquellas que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores. Los reglamentos que se expidan determinarán los trabajos que queden comprendidos en la anterior definición”.

➤ **Artículo 191: (Capítulo III . Trabajadores de los buques)**

“Queda prohibido el trabajo a que se refiere este capítulo a los menores de quince años y el de los menores de dieciocho en calidad de pañoleros o fogoneros”.

➤ **Artículo 265 : (Capítulo VII . Trabajo de maniobras de servicio público en zonas bajo jurisdicción federal)**

“Las disposiciones de este capítulo se aplican al trabajo de maniobras de servicio público de carga, descarga, estiba, desestiba, alijo, chequeo, atraque, amarre, acarreo, almacenaje y transbordo de carga y equipaje, que se efectúe a bordo de buques o en tierra, en los puertos, vías navegables, estaciones de ferrocarril y demás zonas bajo jurisdicción federal, al que se desarrolle en lanchas para prácticos, y a los trabajos complementarios o conexos”.

➤ **Artículo 267**

“No podrá utilizarse el trabajo de los menores de dieciséis años”.

MÉXICO

Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1997 (Aclaración DOF 28.01.97)

Idioma original

Español

Resumen

Artículos 154, 159 y 160: trabajos prohibidos para menores de 16 (art. 154 y 159) **y de 18 años** (art. 160).

Texto de las disposiciones legales

➤ **Artículo 159**

“No se podrá utilizar a personas de catorce a dieciséis años de edad, en las labores peligrosas e insalubres a que se refiere el artículo 154 del presente Reglamento”.

➤ **Artículo 154**

«No se podrá utilizar el trabajo de mujeres gestantes en labores donde:

- I. Se manejen, transporten o almacenen sustancias teratogénicas o mutagénicas;
- II. Exista exposición a fuentes de radiaciones ionizantes, capaces de producir contaminación en el ambiente laboral, de conformidad con las disposiciones legales, los reglamentos o Normas aplicables;
- III. Existan presiones ambientales anormales o condiciones térmicas ambientales alteradas;
- IV. El esfuerzo muscular que se desarrolle pueda afectar al producto de la concepción;

- V. El trabajo se efectúe en torres de perforación o en plataformas marítimas;
- VI. Se efectúen labores submarinas, subterráneas o en minas a cielo abierto;
- VII. Los trabajos se realicen en espacios confinados;
- VIII. Se realicen trabajos de soldaduras, y
- IX. Se realicen otras actividades que se determinen como peligrosas o insalubres en las leyes, reglamentos y Normas aplicables».

➤ **Artículo 160**

“No se podrá utilizar el trabajo de los menores de dieciocho años de edad, en labores que impliquen exposición a radiaciones ionizantes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear y en el Reglamento General de Seguridad Radiológica”.

MÉXICO

COMITÉ DE EXPERTOS EN APLICACIÓN DE CONVENIOS Y RECOMENDACIONES (CEACR) - Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (No.182)

➤ 2012 Observación, Convenio No. 182

- **Artículos 3 (d) y 4 (1) - Trabajos peligrosos y determinación de la lista de trabajos peligrosos.**

En sus comentarios anteriores, la Comisión tomó nota de que algunas disposiciones de la legislación nacional que fijan en 18 años la edad de admisión a determinados tipos de trabajos que por su naturaleza o por las circunstancias en que se ejercen, pueden perjudicar la salud, la seguridad o la moralidad de los adolescentes. Sin embargo, también tomó nota de que, excepción hecha de estas disposiciones, la edad general de admisión a los trabajos peligrosos o insalubres se fijó en 16 años. La Comisión también tomó nota de que el Gobierno, en colaboración con la OIT/IPEC, ha elaborado una lista de trabajos peligrosos e insalubres prohibidos a los niños, con miras a su adopción en carácter de legislación nacional.

La Comisión toma nota de que el 14 de noviembre de 2012, el Senado y la Cámara de Diputados han aprobado el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, que en sus artículos 175 y 176 incluye una lista detallada de trabajos peligrosos para los niños. La Comisión toma nota de que la entrada en vigor del decreto aún está pendiente y a la espera de la firma presidencial y de su publicación en el *Boletín Oficial*. Al expresar su beneplácito por esa lista, la Comisión toma nota con **preocupación** que sólo un escaso número de actividades (seis) enumeradas en el artículo 176, *b*), están prohibidas para las personas menores de 18 años de edad, mientras que el artículo 176, *a*), permite la ocupación de niños en una serie de actividades peligrosas (27) a partir de los 16 años de edad. En consecuencia, con excepción del artículo 176, *b*), la edad general mínima establecida para la admisión a los trabajos peligrosos y perjudiciales para la salud sigue siendo de 16 años. A este respecto, la Comisión tomó nota con anterioridad de que no

existe en la legislación mexicana una disposición que autorice el empleo o trabajo de los jóvenes a partir de la edad de 16 años siempre que se garantice estrictamente su protección y una formación previa, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 de la Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 190). La Comisión toma nota de que el procedimiento de reforma de la legislación laboral no ha tratado esta cuestión y tales disposiciones no forman parte del decreto antes mencionado.

En este contexto, la Comisión también hace referencia a los resultados del módulo «Trabajo infantil», publicados en el marco de la encuesta nacional de ocupación y empleo de 2011, según los cuales el 28 por ciento de todos los niños y adolescentes de edades comprendidas entre los 5 y 17 años están expuestos a los riesgos del trabajo. Este porcentaje representa a 850 000 niños, de los cuales el 79,3 por ciento son varones y el 20,7 por ciento, mujeres. Entre estos riesgos se incluyen exposición a polvo, humos o fuego, ruido excesivo, humedad o temperaturas extremas, herramientas peligrosas, maquinaria pesada, oscuridad excesiva, productos químicos, explosivos y descargas de electricidad. La Comisión observa que muchos de esos riesgos corresponden a actividades enumeradas en el artículo 176, *a*), del decreto antes mencionado, que están autorizadas para los niños a partir de los 16 años de edad.

En consecuencia, la Comisión señala nuevamente que la edad general establecida por la Ley Federal del Trabajo, incluso tras la aprobación de la enmienda de esa ley, para la admisión a trabajos peligrosos e insalubres es de 16 años (artículo 175, *a*)), en contravención del *artículo 3, d*), del Convenio. La Comisión recuerda al Gobierno que, en virtud del *artículo 3, d*), del Convenio, el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, constituye una de las peores formas de trabajo infantil y que, en virtud del *artículo 1*, del Convenio, los Estados Miembros deberán adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter urgente. Asimismo, recuerda que el párrafo 4 de la Recomendación núm. 190 contempla la posibilidad de autorizar el empleo o el trabajo de niños a partir de la edad de 16 años bajo condiciones estrictas de protección, y siempre que éstos hayan recibido instrucción o formación adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente, así como la previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores autorizadas.

La Comisión toma nota con **preocupación** del gran número de niños entre 16 y 18 años de edad ocupados en la práctica en trabajos peligrosos.

La Comisión insta nuevamente al Gobierno a que adopte las medidas necesarias para poner su legislación en conformidad con el artículo 1 del

Convenio, leído juntamente con el artículo 3, d), para garantizar la prohibición del trabajo peligroso de los jóvenes menores de 18 años. No obstante, cuando ese trabajo sea desempeñado por adolescentes de edades comprendidas entre los 16 y los 18 años, la Comisión insta nuevamente al Gobierno a que adopte las medidas necesarias para garantizar que ese trabajo sólo se lleva a cabo de conformidad con las estrictas condiciones establecidas en el párrafo 4 de la Recomendación núm. 190, es decir, siempre que se protejan estrictamente la salud y seguridad de esos adolescentes y que éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en esa actividad. La Comisión solicita al Gobierno que proporcione información sobre los progresos realizados a este respecto.

○ **Artículo 6 - Programas de acción - Trata**

En relación con sus comentarios anteriores, la Comisión toma nota de que el Gobierno ha adoptado una serie de medidas en el contexto del Programa Nacional para la Prevención y Supresión de la Trata. En colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), el Gobierno lleva a cabo un estudio de diagnóstico sobre la situación de la trata de personas. Además, la Comisión toma nota de que se están elaborando una serie de protocolos para armonizar los procedimientos de investigación y procesamiento de los casos de trata, así como a la atención a las víctimas, la elaboración de mecanismos para alertar a la población vulnerable a la trata de personas (en particular, pueblos indígenas y jóvenes), diversas informaciones y actividades en materia de sensibilización, así como las actividades emprendidas en materia de desarrollo de la capacidad para funcionarios públicos que se dedican a la prevención en investigación de los casos de trata de personas.

La Comisión solicita al Gobierno que continúe proporcionando información sobre las medidas adoptadas en el contexto del Programa Nacional para la Prevención y Supresión de la Trata, en particular en relación con la eliminación de la venta y la trata de niños.

○ **Artículo 7, 2) - Medidas efectivas y en un plazo determinado**

Apartados a) y b). Impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil y librarlos de esas peores formas, y asegurar su rehabilitación e inserción social. Trata y explotación sexual con fines comerciales.

En sus comentarios anteriores, la Comisión tomó nota de la información detallada sobre las actividades realizadas en el marco del Plan de Acción Nacional para prevenir, combatir y erradicar la explotación sexual de los niños,

en particular en relación con las actividades de sensibilización y a la atención proporcionada en centros especializados a las víctimas de la trata y la explotación sexual y comercial.

La Comisión toma nota de que la Procuraduría General de la República, en colaboración con la Secretaría de Turismo y otras partes interesadas, ha elaborado un código de conducta nacional para la protección de los niños, niñas y adolescentes en el sector del turismo, con el objetivo de crear o fortalecer, en el sector turístico vínculos formales de acceso al sistema de procuración de justicia en materia de trata de personas, además de compartir los factores de vulnerabilidad de indicadores que permitan identificar a probables víctimas de la trata. Además, la Comisión toma nota de las indicaciones del Gobierno, según las cuales en septiembre de 2011, se constituyó la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas del Delito (PROVICTIMA) que presta los siguientes tipos de servicios a las víctimas de la trata y la explotación sexual: asistencia médica; asistencia psicológica especializada; orientación y asesoría jurídica, y gestión del trabajo social. PROVICTIMA también administra un centro de alta seguridad, que permite brindar atención y protección integral a las víctimas del delito de trata de personas y de violencia extrema.

La Comisión insta al Gobierno a que siga adoptando medidas para librar a los niños de la trata y de la explotación sexual con fines comerciales y asegurar su rehabilitación e inserción social. La Comisión solicita nuevamente al Gobierno que comunique informaciones sobre las medidas adoptadas al respecto, especialmente en el marco del Plan de Acción Nacional para prevenir, combatir y erradicar la explotación sexual de los niños, así como sobre los resultados obtenidos en cuanto al número de niños librados de estas peores formas de trabajo infantil y su posterior rehabilitación e inserción social.

➤ 2012 Solicitudes Directas, Convenio No. 182

○ **Artículo 7, 2) - Medidas efectivas en un plazo determinado.**

Apartado a). Impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil. Acceso a la educación básica gratuita.

En sus comentarios anteriores, la Comisión tomó nota de los resultados obtenidos en el marco del programa Oportunidades, que otorga becas para la educación a los niños de familias muy pobres, así como de las actividades del proyecto de la OIT/IPEC Alto al trabajo infantil en la agricultura.

La Comisión toma nota de la información proporcionada en la memoria del Gobierno, según la cual el programa Oportunidades mantuvo, al finalizar 2011

una cobertura de atención de 5,8 millones de familias incluyendo cerca de 1,5 millones de familias que habitan en comunidades indígenas. La Comisión toma nota de que las becas de educación se asignan a jóvenes de entre 14 y 21 años de edad, aumenta con cada grado escolar, las becas para las niñas son superiores a las de los niños e incluyen asistencia financiera para la adquisición de útiles escolares. La Comisión también toma nota de que la Secretaría de Educación desarrolla el Programa de Educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes (PRONIM), que opera en 29 estados federales. En el ciclo lectivo 2009-2010 el PRONIM suministró asistencia educativa a 60 477 niños y en el ciclo lectivo 2010-2011 a 73 458 niños. El objetivo de este programa es garantizar una cobertura de 100 000 niños a finales del 2012. La Comisión también toma nota de las iniciativas emprendidas en el contexto del sistema nacional de control escolar para migrantes que atienden a las familias migrantes y brindan servicios educativos a sus hijos.

Según estadísticas del UNICEF de 2010, la tasa neta de asistencia escolar para la educación primaria es del 97 por ciento para las niñas y niños. Sin embargo, la Comisión observa que aun cuando la tasa de transición entre la escuela primaria y secundaria permaneció en un 94 por ciento en 2012, en comparación con 2008, no se observaron mejoras en la tasa neta de matriculación en la enseñanza secundaria que fue de sólo el 72 por ciento para los niños y el 74 por ciento para las niñas. La Comisión también toma nota a este respecto de los resultados del módulo «Trabajo infantil», publicados en el marco de la Encuesta nacional de ocupación y empleo de 2011, según los cuales, de 3 millones de niños en el empleo, el 39,1 por ciento no asiste a la escuela, un porcentaje que representa un total de 1,2 millones de niños, de los cuales el 72,3 por ciento son varones y el 27,7 por ciento mujeres.

La Comisión alienta al Gobierno a que prosiga sus esfuerzos para mejorar el funcionamiento del sistema educativo, prestándole una atención particular a los niños de las zonas rurales, los niños de las comunidades indígenas y los niños de los trabajadores migrantes, prestando atención especial a elevar la tasa de asistencia escolar en la enseñanza secundaria. La Comisión solicita al Gobierno que continúe proporcionando informaciones sobre los resultados obtenidos a este respecto, en particular en el marco de los programas Oportunidades y PRONIM.

Apartado d). Niños particularmente expuestos a riesgos. Niños ocupados en trabajos agrícolas o en actividades urbanas marginales.

En sus comentarios anteriores, la Comisión tomó nota de los resultados obtenidos en el marco del programa de prevención y de eliminación del trabajo infantil en las actividades marginales en el medio urbano (PROCEDER) y de las

actividades de la OIT/IPEC en el marco del proyecto *Alto al trabajo infantil en la agricultura*, que prevé intervenciones directas dirigidas a prevenir el trabajo infantil en la agricultura y retirar a los niños que trabajan en ese sector. La Comisión tomó nota de que según los resultados de la Encuesta nacional de empleo y ocupación de 2011 antes mencionada, el porcentaje de niños de entre 5 y 17 años de edad ocupados en actividades agrícolas disminuyó ligeramente del 30,3 por ciento en 2009 al 29,5 por ciento en 2011.

La Comisión toma nota de las indicaciones del Gobierno de que no se cuenta con información actualizada sobre los resultados obtenidos en el marco del programa PROCEDER. La Comisión también toma nota de que el Gobierno está elaborando un estudio de diagnóstico en colaboración con diversos órganos gubernamentales competentes para comprender de manera integral el fenómeno del trabajo infantil en la agricultura. La Comisión también toma nota de las actividades llevadas a cabo por el Gobierno en el contexto del Convenio de Ejecución del Programa de Acción Directa (PAD) desde agosto de 2011, que ha incluido actividades para el desarrollo de la capacidad de 32 instituciones gubernamentales, la atención a 2 860 niños y jóvenes, diversas actividades de sensibilización y reuniones de información en los sectores de la caña de azúcar y del café. La Comisión también toma nota de la memoria del Gobierno, así como del informe sobre progreso técnico del proyecto OIT/IPEC *Alto al trabajo infantil en la agricultura* en México, de octubre de 2012, según el cual como resultado de la labor que comenzó en 2010, en el sector de la caña de azúcar se realizaron considerables progresos en su compromiso para prevenir y eliminar el trabajo infantil en su cadena de valor. Además de presentar internacionalmente propuestas para erradicar el trabajo infantil en el interior del país, dirigentes nacionales y el gobierno del estado de Veracruz, firmaron, en agosto de 2012, un convenio para desarrollar acciones destinadas a la prevención y eliminación del trabajo infantil en la agricultura en ese estado.

La Comisión alienta con firmeza al Gobierno a que prosiga sus esfuerzos para proteger a los niños ocupados en actividades informales en el medio urbano y en la agricultura de trabajos peligrosos, y le solicita que tenga a bien seguir comunicando informaciones sobre los resultados obtenidos en el marco de los programas PROCEDER y PAD, así como en la industria azucarera.

MÉXICO

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑOS Observaciones finales 8 de junio de 2006

➤ Derechos del niño (artículo 1 de la Convención)

29. Al Comité le preocupa que la edad mínima para contraer matrimonio sea tan baja y sea distinta para las niñas (14) y los niños (16).

22. El Comité alienta al Estado Parte a que aumente la edad mínima para contraer matrimonio, tanto para las niñas como para los niños, y establezca la misma edad para ambos a un nivel internacionalmente aceptable. El Comité también aconseja al Estado Parte que emprenda campañas de información y adopte otras medidas para impedir los matrimonios precoces. A este respecto, el Comité se refiere también a la recomendación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (véase E/C.12/CO/MEX/4, párr. 40).

➤ Educación, incluidas la formación y la orientación profesional

56. El Comité celebra el establecimiento del programa "Oportunidades" y el Programa para abatir el rezago en educación inicial y básica, y la reforma del artículo 3 de la Constitución aprobada en 2001, que hace obligatoria la enseñanza preescolar para todos a partir de septiembre de 2008, así como las medidas adoptadas para aumentar la calidad de la enseñanza, especialmente en las zonas apartadas. Sin embargo, al Comité le preocupa las persistentes bajas tasas de matriculación, especialmente entre niños de familias migrantes e indígenas; los insuficientes recursos asignados a la educación; las considerables disparidades en el alcance y la calidad de la educación entre zonas urbanas y rurales; las altas tasas de deserción escolar, en particular entre los adolescentes, así como entre los niños de zonas rurales, niños indígenas y migrantes; y la baja calidad de la enseñanza. La insuficiencia de la enseñanza bilingüe intercultural en las zonas indígenas también es motivo de gran preocupación, ya que tiene un efecto negativo en la tasa de deserción escolar en esas zonas. También es preocupante la falta de acceso de los



menores delincuentes a los programas de educación. Al Comité también le preocupa que no se hayan asignado los fondos necesarios para que las instituciones de enseñanza preescolar cuenten con suficientes recursos humanos y materiales para asegurar su gratuidad y accesibilidad para todos para el año 2008.



Explotación económica

62. Al tomar nota de las actividades emprendidas por el Estado Parte para reducir el trabajo infantil y de la reducción del número de niños que trabajan en el país, el Comité expresa su preocupación por el trabajo infantil generalizado, en particular entre los niños indígenas, y por la insuficiencia de las políticas basadas en los derechos para proteger los derechos de los niños y adolescentes que trabajan. Al Comité le preocupa en particular el gran número de niños que realizan trabajos domésticos y que son vulnerables a los abusos.

